

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: JHON JAIRO RIOS PARDO
Demandado: KEVIN SANTIAGO RIOS ANDRADE
500013110002-2023-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Exoneración de Alimentos, promovida por JHON JAIRO RIOS PARDO contra KEVIN SANTIAGO RIOS ANDRADE, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el num. 6º del art. 397 del C.G.P. dado que en el hecho 3º de la demanda se informa que por sentencia ejecutoriada emanada del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, de fecha 13 de julio de 2018, dentro de proceso de Divorcio, se señaló la cuota alimentaria que se pretende exonerar.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

Déjense las constancias del caso.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Exoneración de Alimentos, promovida por JHON JAIRO RIOS PARDO contra KEVIN SANTIAGO RIOS ANDRADE, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: JHON JAIRO RIOS PARDO
Demandado: KEVIN SANTIAGO RIOS ANDRADE
500013110002-2023-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0432adc4c6eac71eff96a0cc891ae5623dd587332252456ccd98c1fa8964c41**

Documento generado en 31/05/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>